

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 08 de Julio del 2021

HORA: 10:41:38 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; LUISA VALENTINA GOMEZ TREJOS, con el radicado; 201900306, correo electrónico registrado; lvgomezt@gmail.com, dirigido al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

PRONUNCIAMIENTOEXCEPCIONPRE201900306.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210708104139-RJC-4834

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE: ESTELA CARDONA IDÁRRAGA
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA BERLÍN
ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
RADICADO: 2019-306

Referencia: Pronunciamiento frente a excepciones previas

LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firmal actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito pronunciarme frente a las excepciones previas formuladas por Alianza Fiduciaria S.A. denominadas: "inepta demanda por falta de requisitos formales" e "inexistencia del demandado".

Ahora bien, frente a la excepción de inepta demanda por falta de requisitos formales, se debe decir que la misma no está llamada a prosperar, puesto que como bien lo acepta la parte que la formuló, Alianza Fiduciaria S.A. es la administradora del patrimonio autónomo y como tal participó en los actos y contratos respecto a los cuales se pretende su nulidad.

Adicionalmente, señala la demandada que el sujeto demandado no es el encargado de cumplir lo demandado, y que por ello se configura una inepta demanda, lo cual no es cierto, toda vez que, las responsabilidades o cumplimientos que se deriven de este asunto deberán ser analizados y decididos en la sentencia que resuelva lo correspondiente y no mediante una excepción previa, pues claramente se trata de un pronunciamiento de fondo.

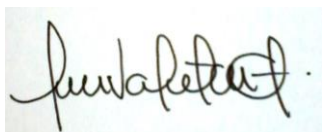
Por otra parte, respecto a la excepción denominada inexistencia del demandado, cabe advertir que también está llamada al fracaso, comoquiera que la misma parte que alega su inexistencia está concurriendo a este proceso para ejercer su derecho defensa, para lo cual su propio representante legal también designó vocera judicial.

En este punto es necesario recordar que los argumentos expuestos por las demandantes son todos tendientes a demostrar que supuestamente no tuvieron injerencia en los actos objeto de nulidad, lo cual no es cierto, y por ello fueron demandados, con la finalidad de demostrar su participación en los actos y contratos de la nulidad alegada.

Desde luego, se debe resaltar que las providencias citadas en extenso dentro del documento, no pueden ser aplicables a este asunto, pues no se constituyen en precedente judicial y los supuestos fácticos y legales contenidos en la misma no se asimilan ni se subsumen dentro de los fundamentos objeto de discusión dentro de este asunto.

Aunado a todo lo anterior, debe decirse que la demandada ALIANZA FIDUCIARIA es citada al presente proceso como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso Valles de la Florida; por tal motivo se demandó a dicha sociedad, puesto que en vigencia de lo anterior, fue la propietaria través del fideicomiso mencionado del predio que fue objeto de los actos jurídicos que aquí se demandaron; la demanda fue radicada también en su contra dado que evidentemente hicieron parte de aquellos en calidad de fiduciaria al momento en que la constructora Berlín en asocio con la Arquidiócesis de Manizales, se hizo propietaria de la franja de terreno determinada en la demanda y que usando las figuras del derecho notarial de aclaración de áreas y linderos, aclaración de escrituras, fueron corriendo los linderos y límites de un predio hasta cobijar el lote de terreno delimitado en los hechos y pretensiones de la demanda de forma ilícita y sin tener en cuenta a los demás colindantes del mismo para tal fin; nótese su participación en las escrituras públicas aquí demandadas y que fueron aportadas como prueba documental.

Finalmente, tal como se evidencia en todos los actos notariales objeto de litis, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA es demandada por haber participado en tales actos, como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso Valles de la Florida y en tal sentido las excepciones previas propuestas por aquella, se encuentran llamadas al fracaso puesto que cualquier decisión que en el plenario se llegare a tomar, afectaría todos los actos contractuales y negociales que hayan realizado con las demás codemandadas.



LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS
C.C. No. 1.059.700.775 de Riosucio, Caldas
T.P. No. 231.335 C. S. de la Judicatura.

